



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 27 DE FEBRERO DE 2017 POR DOÑA AROA DE LAS HERAS DEL OLMO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SAREHSTYLE, S.L.U. CONTRA LA ORDEN DE 25 DE ENERO DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE ACORDABA LA DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 09-ACM1-00824.3/2016

Visto el recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención en el procedimiento 09-ACM1-00824.3/2016, solicitada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, recurso que ha sido interpuesto el 27 de febrero de 2017 por doña Aroa de las Heras del Olmo en nombre y representación de Sarehstyle, S.L.U., con N.I.F. B86802709, y domicilio en la calle Olimillos, número 10, de Colmenar de Oreja (28380 Madrid), se constatan en el expediente, como más relevantes para la resolución del recurso, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.— Con fecha 29 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción.

El mismo día también se publicó la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se declaraba el importe del crédito presupuestario disponible, siendo el referido importe de doce millones de euros (12.000.000,00 €) procedentes íntegramente de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2016.

SEGUNDO.— En este marco, el 30 de diciembre de 2016 la persona interesada presentó una solicitud, dando lugar al procedimiento 09-ACM1-00824.3/2016.

TERCERO.— Con fecha 25 de enero de 2017 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención, por causa de incumplimiento de requisitos objetivos.

Este acto se notificó el 30 de enero de 2017.

CUARTO.— El 27 de febrero de 2017 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de documentos de la





Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 228/17.

QUINTO.— Con fecha 15 de enero de 2018, la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 1.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 6).

SEGUNDO.— Por Orden del 25 de enero de 2017 de Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, notificada el 30 de enero, se denegó la subvención a la contratación de la trabajadora por el siguiente motivo: *«La persona contratada por la que se solicita la subvención no ha sido dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y/o no se ha formalizado el contrato de trabajo»*, según se establece en artículo 5.2.a) de las normas reguladoras aprobadas por Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno.

La recurrente alega como motivo de impugnación haber cumplido con los requisitos establecidos para la concesión de la subvención, para lo que aporta resolución, con efectos de 29 de diciembre de 2016, de reconocimiento de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora por cuya contratación solicitó la ayuda, y acredita haber suscrito con la misma contrato de trabajo indefinido y proceder a su registro en el Servicio Público de Empleo Estatal. En este sentido, considera que los datos relativos al alta de la trabajadora en el Régimen General de la Seguridad Social e inscripción de su contrato de trabajo no estaban actualizados el 20 de enero de 2017 –fecha en que el órgano instructor realizó la consulta–. La recurrente solicita por todo lo anterior que se anule la resolución denegatoria de la subvención y que se proceda a su concesión.

Tras el examen de la documentación obrante en el expediente de origen se comprueba que, en efecto, el día 29 de diciembre de 2016 se produjo la contratación indefinida a tiempo completo de la trabajadora, presentándose la solicitud de subvención el siguiente día 30 de diciembre.

Asimismo se comprueba que el órgano instructor realizó el día 20 de enero de 2017 una consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las situaciones laborales de la trabajadora contratada en la que no constaba el alta en la Seguridad Social, si bien a la vista de una posterior consulta realizada el 26 de junio de 2017, se constata que el alta de la trabajadora se produjo el día 29 de diciembre de 2016.





De las alegaciones y las comprobaciones de la documentación aportada por la recurrente, así como las realizadas por el órgano gestor, se verifica que se cumplen las condiciones establecidas en el citado artículo 5.2.a) de las normas reguladoras de la subvención que dispone que *«serán subvencionables las contrataciones que reúnan asimismo los siguientes requisitos: a) Los contratos deberán formalizarse por escrito en el modelo establecido al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal y la persona contratada deberá haber sido dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social»*. Asimismo se cumple lo dispuesto en el apartado 2.e) del mismo artículo que dispone que *«tanto el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social como el inicio de la relación laboral deben ser previos a la presentación de la solicitud. En todo caso, entre la fecha de alta y la de presentación de la solicitud no deberá transcurrir más de un mes»*, por lo que no concurre el motivo de denegación de la subvención expresado en la resolución que se revisa.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

1º.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Aroa de las Heras del Olmo en nombre y representación de Sarehstyle, S.L.U. el 27 de febrero de 2017 contra la Orden de 25 de enero de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el procedimiento 09-ACM1-00824.3/2016, que, en consecuencia, se anula, concediéndose una subvención por importe de tres mil euros (3.000 €).

2º.— La presente Orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
P.D. (Orden de 14 de septiembre de 2015, BOCM 17 de septiembre de 2015)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.05.08 20:58:44 CEST
Huella dig. a: c0d56798ac8d1ff8e3dac601d4987d0792b9edd9
Fdo.: Miguel Ángel García Martín

- SAREHSTYLE, S.L.U.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000967031864060685156